379/23

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "COMPULSAS DEL EXPT. LUMI ELIZABETH UESUGUI C/ VÍCTOR YOSHIAKI UESUGUI Y BERTA SEGOVIA DE UESUGUI S/ NULIDAD DE TÍTULO Y OTROS".----------

A.I. Nº 404

Asunción, 20 de mayo del 2.024.-

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 22-05-2024 Raque López Franco Asistente

Y VISTOS: Estos autos; y, ----------

C O N S I D E R A N D O:

Por Auto Interlocutorio Nº 32, con fecha 5 de Mayo del 2.023 el Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia y Apelación de la Niñez y la Adolescencia, Circunscripción Judicial Paraguarí resolvió conceder el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada Ana Mora de Ramírez, contra el Auto Interlocutorio Nº 342, con fecha 26 de Diciembre del 2.018.---------

De las constancias del Juicio y del informe de la Secretaria Judicial se advierten que la Abogada Ana Mora de Ramírez fue notificada del Auto Interlocutorio Nº 755, con fecha 27 de Septiembre del 2.023, específicamente el apartado primero que resolvió llamar "Autos", según Cédula de notificación de fecha 14 de Marzo del 2.024 (f.379). Posteriormente, la citada Profesional retiró el expediente judicial en fecha 19 de Marzo del 2.024, y los devolvió en fecha 25 de Marzo del 2.024, a las 08:00 horas, según constancia en el cuaderno de Secretaría, acompañando su escrito de expresión de agravios. No obstante, el plazo para expresar sus agravios venció en fecha 22 de Marzo del 2.024, a las 09:00 hs, por lo que el escrito de fecha 25 de Marzo del 2.024, fue presentado fuera de plazo previsto en el Artículo 437 del Código Procesal Civil.----------

Corresponde, pues, declarar desiertos el Recurso de Apelación interpuestos por la Abogada Ana Mora de Ramírez e imponer las costas a la apelante, conforme lo dispone el Artículo 203, inciso e) del Código Procesal Civil.----------

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

POR TANTO, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR DESIERTO el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada Ana Mora de Ramírez, contra el Auto Interlocutorio Nº 342, con fecha 26 de Diciembre del 2.018, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, Circunscripción Judicial Paraguarí.----------

IMPONER Costas a la apelante.----------

REMITIR este Juicio al Tribunal de origen para lo que hubiere lugar en Derecho.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

César Antonio Garay — Alberto Martínez Simon, Ministro

Ante mí:

Eugenio Jiménez R., Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos, Secretaria